



Todo lo que usted debe saber sobre el servicio social obligatorio y formas de contratación - 2017



Cuidamos a los que cuidan





Cuidamos a los que cuidan

Todo lo que usted debe saber sobre el servicio social obligatorio y formas de contratación 2017

JUNTA DIRECTIVA

Presidente

José Ricardo Navarro Vargas

Vicepresidente

Olga Marina Restrepo

Miembros de la junta

Germán Junca

Juliana María Mendoza Villa

Camilo Cruz Arciniegas

Roque Palomino

Carlos León

Juan Carlos Amaya

Édgar Franco

ALTA DIRECCIÓN

Director Ejecutivo:

Gustavo Reyes Duque

Subdirección Científica:

Luz María Gómez Buitrago

Subdirección Jurídica:

Olga Yaneth Cubides

Subdirectora Corporativa

Martha Castellanos Vargas

Centro de Desarrollo Tecnológico:

Javier Eslava Schmalbach

Autores

Equipo jurídico de la S.C.A.R.E.





S.C.A.R.E. LE DA LA BIENVENIDA A NUESTRO FONDO FEPASDE

y queremos presentarle lo que usted debe saber sobre
el SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN COLOMBIA

FEPASDE está comprometido con su ejercicio profesional y con la defensa de sus derechos, por eso contamos con un Contact Center habilitado 24 horas para atender sus dudas, brindar asesoría e incluso apoyarlo en la elaboración de documentos para garantizar un apoyo jurídico acorde a sus necesidades, siempre y cuando esté dentro del marco de beneficios del Fepasde.

Recuerde estar al día en sus aportes para que goce de los más variados beneficios que ofrece nuestro fondo.

Esta guía fue elaborada para responder las inquietudes más frecuentes, atendidas por nuestros asesores jurídicos a profesionales de la salud que inician la prestación de su servicio social obligatorio SSO.

Nuestros abogados son expertos en la normatividad que rige su SSO y en las normas laborales que rigen cada tipo de contratación, por esto queremos brindarle algunas herramientas que le permitan resolver sus dudas.

SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

¿QUÉ ES?

REQUISITO PARA EJERCER EN COLOMBIA CARRERAS DE LA SALUD



¿PERIODO?

12 meses

Marco Regulatorio

Ley 1164 de 2007

Resolución 774 de 2022

Excepción.

9 meses para plazas creadas por convenio entre universidades e IPS.

¿Cómo nos contratan?

- Nombramiento legal y reglamentario
- Contrato de trabajo

¿QUIÉNES LO HACEN?

- Medicina
- Enfermería
- Odontología
- Bacteriología

Existen varias modalidades de S.S.O.

- Sorteo
- PyP
- Investigación
- FFMM y/o de Policía
- ICBF - INPEC

Asignación directa de plazas

¿Estoy obligado?

Si, bajo el marco regulatorio en Colombia se debe realizar el S.S.O. No obstante, puedo renunciar o no a la vacante justificando debidamente para evitar sanciones por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Condiciones de priorización

- Madre o padre cabeza de familia
- Mujer en estado de embarazo o lactancia
- Discapacidad
- Víctima de conflicto armado

Calendario S.S.O.

Febrero 1 - Abril 30

Mayo 1 - Julio 30

Agosto 1 - Octubre 31

Noviembre 1 - Enero 31

Excepciones a la prestación de S.S.O.

- Quienes se hayan presentado a sorteo y no se les asigne plaza.
- Extranjeros que hayan realizado postgrado en áreas médico quirúrgicas y se encuentren convalidadas.
- Quienes hicieron S.S.O. en otra área de la salud.
- Quienes realizaron servicio militar obligatorio.
- Quienes hayan realizado S.S.O. en el exterior.
- Fuerza mayor o caso fortuito.

1. ¿Qué es el servicio social obligatorio?

En los términos del artículo 4 de la Resolución 774 de 2022, el Servicio Social Obligatorio "consiste en el cumplimiento de un deber a través del desempeño de una profesión con carácter social, mediante el cual los egresados de los programas de educación superior del área de la salud contribuyen a la solución de los problemas de salud desde el campo de su competencia profesional, como uno de los requisitos para obtener la autorización del ejercicio, en los términos que definan las normas vigentes."

2. ¿Cuál es la normatividad que rige el servicio social obligatorio SSO?

Ley 1164 de 2007

Resolución 774 de 2022

Resolución 795 de 1995

3. ¿Cuáles son las causales de exoneración de SSO?

- Quienes se hayan presentado a sorteo y no se les asigne plaza.
- Extranjeros que hayan realizado postgrado en áreas médico quirúrgicas y se encuentren convalidadas.
- Quienes hicieron S.S.O. en otra área de la salud.
- Quienes realizaron servicio militar obligatorio.
- Quienes hayan realizado S.S.O. en el exterior.
- Fuerza mayor o caso fortuito.

4. ¿Cómo se asignan las plazas de servicio social obligatorio?

Para ocupar una plaza habilitada, el profesional debe inscribirse en el sorteo organizado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Si opta por una asignación directa debe revisar que la plaza se encuentre habilitada, es decir, que se encuentre vigente y que no haya sido asignada por sorteo, o que habiéndose asignado bajo esta modalidad, el profesional asignado haya renunciado o rechazado la posesión en ella.

5. ¿Existe una sanción por no presentarme a la plaza que me fue asignada por sorteo?

Sí, la resolución 774 de 2022 en su artículo 38 señala que el médico quedará inhabilitado para ocupar cualquier otra plaza por el término de 9 meses, contado a partir de la fecha en la que debió posesionarse en la plaza.

6. ¿Puedo solicitar la exoneración de la sanción?

NO. La normatividad no consagra la posibilidad de solicitar exoneración de la sanción.

7. ¿Me pueden contratar por Orden de Prestación de Servicios, más conocida como OPS?

NO, desde el año 2015 se encuentra prohibida la contratación por dicha modalidad pues no garantiza los derechos laborales y prestacionales del profesional de la salud.

8. ¿Me pueden llamar a descargos o versión libre mientras ocupo mi cargo como médico en servicio social obligatorio?

Sí, la IPS Privada o la Empresa Social del Estado donde labore pueden llamarlo a descargos o versión libre cuando existan hechos que así lo justifiquen. En este tipo de diligencias debe garantizarse su derecho de defensa, otorgándosele la posibilidad de indicar que fue lo que sucedió, así como de controvertir los cargos que se le realicen en la citación.

Recuerde que lo deben citar con suficiente antelación, de manera que pueda preparar su defensa y además que a la misma puede ir con abogado y testigos que garanticen la imparcialidad de la misma.

Lo mejor es comunicarse con nosotros para recibir asesoría una vez reciba la correspondiente citación.

9. ¿En qué tipo de tipo de instituciones se puede prestar el servicio social obligatorio?

El servicio social obligatorio (SSO) puede prestarse tanto en entidades públicas como en entidades privadas y el tipo de vinculación obedece precisamente a la naturaleza de la entidad.

En las Empresas Sociales del Estado (ESE- Hospitales del País), la ley exige la vinculación legal y reglamentaria a través de resolución de nombramiento y acta de posesión.

En cambio en las instituciones privadas, se utiliza el contrato de trabajo como forma de vinculación.

10. ¿Cuáles son las formas de vinculación permitidas para profesionales en SSO?

- Contrato laboral a término fijo regido por el Código Sustantivo de Trabajo.
- Vinculación legal y reglamentaria, regida por el Decreto Ley 1042 de 1978.

VINCULACIÓN CON ENTIDAD PÚBLICA (RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA)

11. ¿Qué es la Resolución de nombramiento?

Es una decisión unilateral, conocida como acto administrativo, de carácter particular y obligatorio proferido por el director de la entidad estatal. En ella consta el nombre de la persona nombrada, término durante el cual se van a prestar los servicios, la asignación básica mensual que recibirá, el cargo y la ubicación en la escala salarial establecida al interior de la entidad.

12. ¿Qué es el acta de posesión?

Es un documento en el que consta la aceptación del cargo en la entidad estatal por parte de la persona nombrada, con este documento se perfecciona la relación legal y reglamentaria entre el servidor público y la ESE.

13. ¿Me deben entregar la resolución de nombramiento y el acta de posesión y cuando me la deben entregar?

Sí, inmediatamente después de firmada por las partes, se le debe entregar al empleado copia de dichos documentos pues estos constituyen la constancia de su vinculación con la entidad.

14. ¿Cómo sé cuáles son las funciones de mi cargo?

Por regla general cada Empresa Social del Estado debe tener un reglamento o manual de funciones de los médicos de planta de la entidad. Los cargos de Servicio Social Obligatorio usualmente no aparecen relacionados en el manual, por lo que las funciones que le corresponden a un profesional que esté cumpliendo con este servicio se deben asemejar a las funciones establecidas para el médico general, obviamente con las restricciones que se explican desde las capacitaciones o inducción con la Secretaria de Salud o la ESE.

Se recomienda solicitar dicho manual de funciones al momento de la vinculación y si la empresa manifiesta no contar con uno, solicite por escrito a la gerencia las funciones que debe ejercer en el cargo que se va a desempeñar con el objeto de tenerlas claras desde el inicio de la vinculación.

15. ¿Los médicos que prestamos nuestro SSO como empleados públicos tenemos derecho al pago de horas extras?

En relación con las horas extras, serán autorizadas previo cumplimiento de determinados requisitos y sólo para los empleados pertenecientes a los niveles de empleo técnico, operativo y asistencial, en los grados salariales que correspondan frente al nivel técnico grado 09 y asistencial grado 19 de la nomenclatura de empleos del orden nacional o territorial.

El personal médico, si pertenece al nivel profesional no tiene derecho al reconocimiento de horas extras, sin embargo frente a los domingos y festivos trabajados debe tenerse en cuenta si el trabajo se realiza de manera habitual u ocasional. Se considerará habitual cuando el servidor público trabaja más de 2 domingos/festivos al mes y en contraposición a esto, será ocasional cuando trabaje 2 o menos domingos/festivos en el mes.

Si el domingo/festivo es habitual el servidor público tendrá derecho a una remuneración correspondiente al doble del valor de un día más el disfrute de un día compensatorio.

Si el domingo/festivo es ocasional, el servidor público tendrá derecho a un día compensatorio.

16. ¿Qué son los compensatorios? ¿Tengo derecho a ellos?

Los compensatorios son el descanso que se le otorga al empleado por haber laborado en domingos y festivos de manera permanente u ocasional durante su vinculación.

Los profesionales que están prestando servicios de salud tienen derecho a disfrutar de compensatorios, pero en ningún caso los compensatorios disminuyen la duración del SSO.

Acuerde sus compensatorios con la gerencia desde el primer mes en el cargo para garantizar su descanso justo.

17. ¿Qué es la disponibilidad? ¿Es remunerada?

La ley no ha definido lo que ha de entenderse por “disponibilidad” en materia de jornada laboral. Sin embargo, de acuerdo con criterios jurisprudenciales (decisiones de altas cortes), el pago de la disponibilidad procede cuando se cumpla en el lugar de trabajo, de tal suerte que el empleado no puede realizar otras actividades.

Ahora bien, si durante esta disponibilidad el empleado permanece en su casa, desarrollando actividades familiares y personales, en principio se considera que no procede el pago, en cuanto no existe prestación efectiva de las funciones propias del empleo, y sólo sería viable el pago de la “disponibilidad” cuando el funcionario efectivamente sea llamado para atender el servicio.

18. ¿Si quiero renunciar a la plaza, me puedo ir de una vez?

NO, el empleado público debe quedarse por un período de 30 días hábiles una vez presente la renuncia a la plaza, a menos que el gerente de la ESE le entregue por escrito la aceptación de la renuncia en un periodo menor al mencionado. Si no cumple con este periodo puede ser objeto de investigación por abandono del cargo.

19. ¿Cuando termine mi servicio social obligatorio tengo derecho al pago de liquidación de prestaciones sociales?

SÍ, una vez terminado el vínculo legal y reglamentario la entidad pública debe pagar la liquidación de prestaciones sociales, teniendo en cuenta las leyes que regulan la materia. Cuando no se laboró el año completo se tiene derecho al pago proporcional de las mismas.

Se deberá tener en cuenta que las vacaciones NO son una prestación social, pero si deben ser canceladas por la IPS o ESE en la cual laboré.

20. ¿Cuáles son las prestaciones a las que tengo derecho si estoy vinculado mediante una relación legal y reglamentaria?

- Cesantías - un salario cuando se labore un año completo. Si no se labora el año completo, debe pagarse proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- Intereses a las cesantías.
- Vacaciones - 15 días de salario por un año de servicios o proporcional al tiempo laborado.
- Prima de vacaciones - 15 días de salario por un año de servicios o proporcional al tiempo laborado.
- Prima de servicios - 15 días de salario por el año de servicio o proporcional si el servidor público estuviere vinculado menos tiempo.
- Prima de navidad - Un mes de salario cuando se labore un año completo o de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado.

21. ¿Cuál es el plazo para que me paguen la liquidación si soy empleado público?

El plazo para el pago de una liquidación de prestaciones sociales es de 45 días hábiles contados a partir de la terminación del vínculo con la entidad.

VINCULACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA (CONTRATO LABORAL)

22. ¿Qué características tiene un contrato laboral?

- Debe ser por escrito.
- Para la prestación del SSO el contrato laboral debe ser a término fijo por un año.
- El documento debe contener mención expresa de: las obligaciones del empleado y las obligaciones del empleador, los derechos de las partes, las funciones del cargo, el lugar de trabajo y los horarios, la forma de pago de horas extras y compensatorios, la forma de remuneración y las causales de terminación.

Solicite inmediatamente después de su firma la copia de su contrato de trabajo.

23. ¿Cuál es la jornada máxima legal de trabajo para un médico en SSO que labore mediante contrato de trabajo?

No es posible establecer de manera categórica la jornada máxima para un profesional que esté prestando su Servicio Social Obligatorio, ya que la finalidad del SSO es garantizar el servicio de salud a las poblaciones más alejadas y vulnerables, por lo que el horario laboral de los profesionales de la salud que prestan este servicio debe ser mirado en función de su finalidad.

Por lo anterior, las entidades pueden requerir a los profesionales del SSO por fuera de su programación de turnos habitual y dichos requerimientos deberán cumplir con el reconocimiento de las prestaciones o compensaciones a que haya lugar.

24. ¿Existe disponibilidad para los profesionales de SSO vinculados por contrato de trabajo?

Sí, aun cuando exista esta vinculación se entiende que todos los profesionales de SSO deben cumplir con una disponibilidad, más aun cuando se encuentren en zonas alejadas prestando su servicio social obligatorio. LA DISPONIBILIDAD consiste en tener un horario establecido para atender las urgencias que se susciten en la población, lo que no implica permanecer en la IPS o en la ESE sino atender el llamado de la institución cuando por necesidad del servicio sea requerido.

25. ¿Si renuncio a la plaza a donde fui asignado para prestar el servicio social obligatorio o no me presento tengo alguna sanción?

Si, la resolución 774 de 2022 en su artículo 38 señala que el médico quedará inhabilitado para ocupar cualquier otra plaza por el término de 9 meses, aunque no es clara la norma frente al cómputo de este tiempo, se entendería que es a partir de la desvinculación efectiva de la plaza.

26. ¿Cuál es el plazo legal para que me paguen la liquidación de prestaciones sociales en una entidad privada?

La ley Colombiana ha señalado que la institución deberá cancelar la liquidación de prestaciones sociales de manera INMEDIATA a la terminación de la relación laboral, pero en la mayoría de casos se toman 15 días calendario por existir trámites administrativos.

27. ¿Si no laboro el año completo, tengo derecho a liquidación de prestaciones sociales?

Sí, recuerde que las prestaciones sociales deben ser canceladas de manera proporcional al tiempo laborado.

ALGUNOS ASPECTOS MÉDICO-LEGALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL RESPONSABLE

28. ¿Cuál es la naturaleza de la historia clínica y que normas la regulan?

La historia clínica¹ es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento solo puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

Las normas que la regulan son las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud, la 1995 de 1999 por medio de la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica y la 839 de 2017 por la cual se modifica la resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones sobre manejo, custodia, tiempo de retención y conservación de las historias clínicas.

¹Ministerio de Salud, Resolución número 1995 de 1999, Pág. 2.

29. ¿Qué es el consentimiento informado?

El consentimiento informado² debe entenderse como la aceptación libre, voluntaria y consciente de un paciente o usuario, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada que el profesional está obligado a proporcionar al paciente, para que tenga lugar un acto asistencial. Para efectos del estándar de historia clínica es el documento que se produce luego de la aceptación en las condiciones descritas. En caso que el paciente no cuente con sus facultades plenas, la aceptación del acto médico la hará el familiar, allegado o representante legal que sea responsable del paciente.



RECOMENDACIONES



- ① Conservar la constancia de los documentos de su vinculación como médicos en SSO (contrato o resolución de nombramiento y acta de posesión).
- ② Solicitar el manual o carta de la gerencia donde consten las funciones que desempeñarán durante su ejercicio como médicos de SSO.
- ③ Diligenciar la historia clínica siguiendo los parámetros legales.
- ④ Recordar obtener un consentimiento informado completo y previo a las intervenciones en salud que se le realizarán al paciente y dejar constancia de aquel en la historia clínica; ha de estar debidamente firmado por el paciente o su representante.
- ⑤ Conservar la relación de turnos y del trabajo suplementario, incluyendo las disponibilidades efectivas, ante eventuales dudas sobre su jornada laboral o sus pagos.
- ⑥ No firmar documentos sin antes leerlos o asesorarse con un abogado para verificar la legalidad y conveniencia de su contenido.
- ⑦ No asistir a ningún tipo de diligencia o citación sin antes asesorarse con un abogado.
- ⑧ Conservar buenas relaciones con los compañeros de trabajo y, ante cualquier desavenencia con estos o los superiores, intentar optar siempre por las soluciones amigables y concertadas.
- ⑨ Recuerde que los profesionales del SSO, en donde no haya cobertura directa del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se desempeñarán como peritos; quedando obligados a reportar su actividad al Sistema Médico Legal. Por lo anterior:
 - a) Procuré recibir la capacitación dispuesta por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses antes de iniciar la prestación de su servicio.
 - b) Asegúrese de contar con los usuarios del Instituto necesarios para realizar el cargué de la información obtenida durante las valoraciones médico-legales, en los aplicativos correspondientes.
 - c) Cuenté con los datos de contacto de la seccional de medicina legal de la que haga parte para obtener orientación sobre realización de tramites y labores de medicina legal.
 - d) Repase y haga uso de las guías, protocolos y reglamentos dispuestos por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Las cuales puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.medicinalegal.gov.co/normalizacion-forense/guias-protocolos-y-reglamentos>



www.scare.org.co

www.fepasde.com

 /SCAREColombia

 @scarecolombia

 scarecolombia

 /soyfepasde

 @fepasde

 fepasdecol

 Contact Center: (601) 7448100

 Línea gratuita nacional: 01 8000 180343

 servicioalcliente@scare.org.co

